

«Deformidad, f.—Disformidad, vicio de conformación natural ó accidental.»

El Diccionario de Medicina, de Cirugía, etc., etc., de Littré y Robin, es más claro y preciso en la interpretación que da á la palabra cuyo sentido buscamos. Dice: «Deformidad, vicio de la conformación exterior del cuerpo ó que la hace contraria á las condiciones de belleza propia de la especie. Las deformidades son congénitas, ó contraídas posteriormente al nacimiento.»

En resumen, lo feo en el aspecto exterior del cuerpo, porque exagera la forma ó la figura natural propia de la especie, es el carácter dominante en el sentido de la palabra, y el que sin duda le dió el legislador, pues quiere que esta fealdad, motivada ya por exceso ó por defecto, no se haga visible en la cara, principalmente en el sexo femenino; y así lo deja entender en el art. 323 del Código penal, cuando dice que se atenderá, para la indemnización de los daños y perjuicios, «á la posición social y sexo de la persona, y á la parte del cuerpo en que quedare lisiada ó deforme.»

Continuando el razonamiento del Sr. Hidalgo Carpio, que dejamos pendiente, con respecto á la explicación de la palabra deformidad que en la consulta á que antes nos referimos hacía, dice así: «*Deformidad* significa fealdad, imperfección en la figura, y como tal, podría igualmente decirse que una cicatriz en la cara es una deformidad; pero supuesto que esta palabra no es sinónimo de lisiadura, probablemente el legislador tomó aquella en toda su acepción vulgar, es decir, por alteración en la forma ó en la configuración. Si esta interpretación es la conveniente, entonces toda alteración en la configuración ó en la forma de la cara, ocasionada por una lesión, con cicatriz ó sin ella, entra también en la fracción 4ª del artículo 527.»

Un tatuaje en la cara, en las manos ó en parte visible del cuerpo, no cabe duda que, dada nuestra civilización, altera la forma ó la configuración de la región visible del cuerpo en que esté situado; afea, desfigura el aspecto normal y regular de ella, y por consiguiente causa deformidad.

En consecuencia, un tatuaje practicado en la cara, en las manos ó en parte visible del cuerpo no constituye una *lisiadura*, pero sí causa *deformidad* por el tiempo que se haga aparente la figura que lo forma.

Como dijimos, la ley ha querido que, además de las penas se-

ñaladas por el Código penal para el que voluntaria, involuntariamente ó por torpeza ha inferido una lesión á otro, la parte ofendida puede intentar acción de reparación por los daños y perjuicios que ha sufrido; ó en su defecto sus herederos (artículo 310), si ha sucumbido por una causa inmediata y directa de la lesión.

Los artículos 321 y 323 del Código penal del Distrito Federal son terminantes para el derecho que tiene el ofendido de exigir reparación por los daños ó perjuicios que sufrió durante el tiempo que tardó en sanar, ó por los que se le siguieron á consecuencia de su lesión. El artículo 321 dice á este respecto: «En caso de golpes ó heridas de que no quede baldado, lisiado ni deforme el herido, tendrá éste derecho á que el heridor le pague todos los gastos de la curación, los daños que haya sufrido, lo que deje de lucrar mientras á juicio de facultativos no pueda dedicarse al trabajo de que subsistía. Pero es preciso que la imposibilidad de trabajar sea resultado directo de las heridas ó golpes, ó de una causa que sea efecto inmediato de éstas ó de aquellos.»

Art. 323. «Si los golpes ó heridas causaren la pérdida de algún miembro no indispensable para el trabajo, ó el herido ó el golpeado quedare de otro modo baldado, lisiado ó deforme, por esa circunstancia tendrá derecho, no sólo á los daños y perjuicios, sino además á la cantidad que como indemnización extraordinaria le señale el juez, atendiendo á la posición social y sexo de la persona, y á la parte del cuerpo en que quedare lisiado ó deforme.»

En iguales consideraciones entra el ilustre médico de la marina francesa, al hablar de las «*acciones civiles que tienen por base el tatuaje*.» «Las heridas—dice—aun involuntarias, pueden ser el origen de una acción civil en reparación del daño que ha debido resultar, y esto no solamente en beneficio de los individuos enfermos que se han hecho achacosos ó han muerto, sino aun de sus herederos, independientemente de las penas impuestas por la ley. Además, esta jurisprudencia, formulada de una manera tan explícita en los artículos 1,382 y 1,383 del Código civil, nos parece muy aplicable al tatuaje. Basta leer estos artículos para convencerse.»

Art. 1,382. «Cualquiera hombre que cause á otro un daño, está obligado á repararlo hasta el punto donde ha llegado la falta.»

Art. 1,383. «Cada uno es responsable del daño que ha causado, no solamente por su hecho, sino también por su negligencia ó por su imprudencia.»

Como se ve, estos artículos, en el fondo, implican las mismas obligaciones que las que imponen respectivamente los artículos de nuestro Código que acabamos de transcribir.

Tal es, en fin, el conjunto de artículos penales que creemos deben de ser aplicados á los tatuadores, que á consecuencia de sus prácticas salvajes han ocasionado graves males, y aun la muerte, á aquellos que sin temor, por su ignorancia, á las consecuencias, se entregaron en manos inexpertas.

Al último punto de nuestro artículo (Reglamentos), no diéramos cumplimiento si no fuera porque en Francia, alarmadas las autoridades civiles y militares por el extremo desarrollo que adquirió en ciertas épocas (27 de Octubre de 1808; 29 de Octubre de 1820; 26 de Agosto de 1831; 23 de Octubre de 1849 y 11 de Febrero de 1880), la nociva práctica del tatuage, no sólo entre los delincuentes, sino entre los soldados de mar y de tierra, ocasionando con esta perniciosa costumbre una serie de accidentes que ponían en peligro la vida de los soldados, y extendía, por la imitación, una costumbre que la civilización del país imponía desterrar; se dieron en las citadas épocas varios reglamentos que tenían por objeto restringir hasta donde fuera posible esa vergonzosa y perjudicial costumbre.

Siendo, como hemos dicho, un elemento de identificación las señales del tatuage, el reglamento expedido en Francia el 27 de Octubre de 1808, y la ordenanza de 29 de Octubre de 1820, en sus artículos 200 y 206, obligaban á los directores de los establecimientos de detención á tomar los datos más exactos de las señas particulares de los detenidos. El 26 de Agosto de 1831 el Ministerio respectivo, en su circular de esta fecha recomendaba á los directores y jefes de las casas de detención, hacer la inscripción y la descripción de los tatuages que llevasen los detenidos al momento de su entrada.

El Ministerio del Interior, con fecha 23 de Octubre de 1849, dirigió á los prefectos de los departamentos la circular siguiente: «Yo os suplico inviteis al director á recoger con el mayor cuidado posible todas las señas particulares que afecten el aspecto exterior del cuerpo; porque con el auxilio de estos signos, el individuo que no quiera reconocer como siéndole aplicable una condena anterior, está materialmente obligado á confesarla. Es útil, sobre todo, *dibujar* los objetos representados en el tatuage, y no señalarlos solamente por la expresión general del tatuado.»

Con motivo de los graves accidentes que frecuentemente se repetían á consecuencia de la práctica del tatuage en la armada francesa, el Ministerio de la Marina dirigió á los prefectos marítimos, oficiales generales y otros superiores, comandantes de marina y comisarios de la inscripción marítima, con fecha 11 de Febrero de 1880, la circular siguiente: «El inspector general del servicio de sanidad de la marina, ha señalado en una estadística reciente, los daños reales que presenta la práctica del tatuage, hoy tan extendida en los diferentes cuerpos de la armada marítima, y más particularmente en el personal de la flota. Muchos ejemplos tomados de la estadística del departamento, demuestran que, en ciertos casos, la pérdida del brazo, la muerte aún, pueden ser el resultado de tatuages operados en anchas superficies.»

«En cuanto á los accidentes menos graves, aunque siempre dañosos y que originan una larga suspensión de servicios que provienen de la misma causa, el número es considerable.»

«La prudencia exige, pues, abstenerse del tatuage, y desde ahora es indispensable, en interés de los hombres, llamar seriamente su atención sobre los daños á que los expone una costumbre tan generalmente extendida.»

«Corresponde más especialmente á los señores oficiales, comandantes de marina, á los jefes de cuerpos y comisarios de inscripción marítima, llevar al conocimiento de los marineros de la flota y de los militares de los diversos cuerpos, las observaciones que preceden, y además, invitarlos á renunciar para el porvenir al tatuage, de una manera absoluta.»¹

Tales fueron, en Francia, las prescripciones reglamentarias y administrativas que desde 1808 á 1849, trataron de desterrar entre los soldados y marineros, una costumbre que estaba y está aún en desacuerdo con la civilización de uno de los primeros pueblos de Europa. Este empeño y este mal éxito en el resultado de una acción coercitiva, prueban una vez más cuán irresistible es la tendencia que lleva al tatuage á hombres de condiciones morales que ya hemos señalado, y las cuales se hacen manifiestas en condiciones especiales, siendo, como dijimos, la causa determinante del fenómeno.

No obstante, en todos los establecimientos en donde se albergan hombres de mal carácter, de escasa cultura, de poca tendencia

¹ Lacassagne. «Los Tatuages,» pág. 92.

á la ley de la adaptación, y sobre todo, *al no tener qué hacer*; debieran existir reglamentos que tuvieran por objeto evitar por todos los medios que sugiere una vigilancia estricta, una costumbre que tanto rebaja la dignidad del hombre. Porque como dice el profesor de medicina legal de la facultad médica de Lyon: «No creemos que se suprima el tatuaje en el ejército ó en la marina con el auxilio de castigos. Es mejor tratar de elevar la dignidad moral del individuo, instruir al hombre, demostrarle que se degrada y se empequeñece al aproximarse al salvaje, y aun si es necesario, no dar ascensos á aquellos que se han marcado. Para las naturalezas criminales, la permanencia en las prisiones no hace más que ofrecer ocasión para nuevos tatuajes.»

Este último concepto del ilustre profesor de Lyon, debiera doblegar nuestro ánimo para insistir en hacer desaparecer del criminal esa tendencia atávica al tatuaje: pero insistimos en que el correctivo principal estriba en tenerle constantemente ocupado y constantemente vigilado en sus horas de descanso.

Para los criminales ya tatuados, debiera existir en los establecimientos penitenciarios un libro de registros, en el que además de asentar las señas particulares exteriores del individuo, se anotara el tatuaje ó tatuajes que lleve, la región que ocupen, su significación, y por último dibujarlos con la mayor exactitud posible; así como anotar otra clase de marcas, como cicatrices ú otras señas más particulares y constantes; á fin de dejar las noticias más amplias en el establecimiento y poder identificar al individuo en caso de fuga, porque si bien los tatuajes no son indelebles, tardan muchos años en desaparecer.

Para saber si, á pesar de la vigilancia y del trabajo durante su permanencia en la prisión, el criminal se tatuó allí, y conocer por esto sus tendencias al crimen, se le someterá á un nuevo registro al momento de su salida, y se asentarán en el libro de registros en la forma que los anteriores, con la nota respectiva de haberse tatuado dentro del establecimiento.

Tal es el fruto de mi trabajo, de mis observaciones y reflexiones. Y si este conjunto de datos, acaso mal coleccionados, llegare á ser de alguna utilidad para el criminalista y para el médico-legista á quienes dedico mi trabajo, habrán quedado en parte satisfechas mis más importantes aspiraciones.

FE DE ERRATAS.

SE LEE.	DEBE LEERSE.	PÁGS.
flechas	fechas	60
antóctonas	autóctonas	87
al de la otra	al lado de la otra	87
procurar	procurarse	88
del gadahasta	delgada hasta	134
de uno ú otro	de uno y de otro	164
diferentes	deficientes	166
sirvieren	sirvieron	167
los medios y profundos	las medias y profundas	223

TABLA DE AUTORES CITADOS

	PÁGINAS.
Aetius	237
Alegre P.	41
Amade.	11
Astor J.	105
Aulu-Gelle	238
Avicenna	237
Azura.	38
Banks	32
Bárcena Mariano, ingeniero	40
Berchon Ernesto.	13, 23, 30, 196, 200, 204, 207, 233, 250, 251, 259, 262, 267, 273
Berghe.	157
Bernal Díaz del Castillo.	45
Bernard Cl.	228, 230
Bertillon.	146
Bey-Ali.	14
Brancaleone Ribaudó	171, 191
Briand.	230
Camper.	251
Campo del Máximo M.	221
Casper	195, 218, 262
Cardier F. L.	249, 250
Clavel, Dr.	23, 29, 30
Cogoyudo.	45
Cook, Capitán.	29, 32
Cooper F.	251
Corre A.	103, 107, 162
Cruveillier.	251

	PÁGINAS.
Chaudé	230
Christy Henry	25
Cherau Aquiles, Dr.	219
Dalechamp	233
Darwin	2, 11
De Albertis	156, 161
Debierre Ch.	24
Delisle F., Dr.	15, 28, 30, 118
Dupont E.	24
Durham	228
Ellis	261
Follin	191, 200
Ferrero G.	156
Ferriere Emilio	112
Galeno	237
Gauthier H. T.	2
Gordon	251
Granclement, Dr.	258
Grant	33
Grisolle	258
Guillermin Tarayre	41
Hamy	23
Herodoto	13
Herrera	46
Hidalgo Carpio	231, 281
Horteloup	274
Hunter	251
Hutin	197, 200, 204, 207, 222, 263
Javano, Dr.	27
Karr Alfonso	3
Kasimirski	12
King, Dr.	31
Lacassagne	71, 93, 95, 104, 121, 139, 168, 171, 188, 221, 229
Lacassagne y Magitot	15
Labat P.	251
Landa Diego de	45
Lannessand J. L.	111
Larousse Pierre	129, 131
Lartet Eduardo	25
Laurent E., Dr.	52, 104, 108, 161, 224, 231, 232
Lesson R. P.	215
Letourneau Ch.	27, 56, 126, 138
Lesson A.	267

	PÁGINAS.
Liddiard Nicholas J.	261
Litré	282
Litré E. y Robin Ch.	111, 282
Lombroso	51, 71, 92, 103, 112, 156, 158, 163, 171, 188, 215
Lubbock	20, 79
Mahoma	12, 13
Magitot	27
Mantegazza	132
Marro	71, 93, 96, 141, 154
Marcellus	237
Mariner	262
Martellot de Gabriel	25
Ma-tien-Lin	14
Moisés	12
Moricourt, Dr.	229
Moërenhout	261
Orea R., Dr.	161, 162
Orozco y Berra	40, 41, 42, 79
Paoli, Dr.	249
Parent Duchatelet	156, 159, 240, 262
Pechlin	251
Plinio	238
Proal Luis	119, 120, 121
Procopio	13, 50
Quatrefages	23, 117
Raynaud Mauricio	258
Reviere	24
Richat	251
Robert Alfonso	258
Rayer	221
Ruiz Sandoval	231
Sahagún	42
Saggini, Dr.	120
Salmon Felipe	25, 116
Salvá	280
Satyricon	260
Segre	156, 161
Séneca	238
Sinety, Dr.	161
Schuh	250
Soribonius Largus	236
Spencer H.	2, 4, 56, 125
Tácito	13

